

Modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004-2009-EF-77.15

Lima, 8 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer mayores precisiones en cuanto a la adecuada utilización de la ejecución del gasto en la modalidad de “Encargos a Personal de la Institución”, por parte de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades;

Que, resulta pertinente hacer extensivo lo establecido en el artículo 92 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, referido a la conciliación que deben efectuar las Municipalidades, respecto de los fondos canalizados y administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público, modificar el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, así como disponer la progresividad en cuanto al traslado de los recursos a que se refiere el artículo 10 de la citada Resolución Directoral;

Que asimismo, se requiere establecer el procedimiento para el depósito en la cuenta principal del Tesoro Público, de los recursos a que se contrae el último párrafo de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, así como para la autorización de los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los Créditos Presupuestarios aprobados a favor de los Gobiernos Locales;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el numeral 2. del artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, por el siguiente texto:

“Artículo 40.- “Encargos” a personal de la Institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter “Reservado”, a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades. 40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces."

Artículo 2.- Hágase extensivo lo establecido en el artículo 92 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, a los fondos de las fuentes de financiamiento canalizados y administrados a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público y sustitúyase el Anexo N° 9 de la misma Directiva por el modelo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Modifíquese el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, y modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- De la "Asignación Financiera" para la ejecución del gasto

(...)

2.2 La "Asignación Financiera" autorizada a favor de las Entidades puede ser redistribuida a otras Unidades Ejecutoras del Pliego que requieran ejecutar gastos con cargo a la indicada fuente de financiamiento y Rubro, para cuyo efecto, la Unidad Ejecutora central del respectivo pliego debe remitir a la Dirección Nacional del Tesoro Público la relación de las Unidades Ejecutoras beneficiarias, con indicación de los montos y Tipos de Recurso correspondientes."

Artículo 4.- Los montos no utilizados de los Recursos Ordinarios transferidos al 31 de diciembre de 2008, en el marco de Convenios de Administración de Recursos que, en aplicación de lo dispuesto por el último párrafo de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hayan sido determinados por las Unidades Ejecutoras de las entidades suscriptoras de los mencionados Convenios, se depositan en la Cuenta Principal del Tesoro Público, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), hasta el 30 de mayo de 2009 y se registran en el SIAF-SP, informando a la Dirección Nacional del Tesoro Público. La presente disposición no es aplicable a los Recursos Ordinarios materia de los indicados Convenios destinados a proyectos de inversión a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2009.

Artículo 5.- La Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los créditos presupuestarios aprobados por normas legales expresas a favor de los Gobiernos Locales, mediante "Asignaciones Financieras" a través del SIAF-SP, hasta por los montos señalados en los respectivos créditos.

Artículo 6.- Lo establecido en el literal c) del numeral 3 del artículo 3 y en el artículo 10 de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15 y modificatorias, se aplica de manera progresiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARIA DEL PILAR PASTOR VIGO
Directora General
Dirección Nacional del Tesoro Público

**CONCILIACION DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL
TESORO PUBLICO ENTREGADOS A LAS MUNICIPALIDADES
(EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)**

Año

NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD

TIPO DE MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL

DISTRITAL

UBICACIÓN GEOGRAFICA

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

RECURSOS FINANCIEROS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL TESORO PÚBLICO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CODIGO	RUBRO	CONCEPTO	IMPORTE
			Subtotal	
			Subtotal	
			TOTAL	

Nota: Elaborar sub totales por Fuentes de Financiamiento

Director de Administración o
quien haga sus veces

Contador

NOTA: Este documento debe ser firmado en señal de conformidad y remitido a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, adjunto a la información Contable para la Cuenta General de la República